

Condiciones Generales del Seguro Ganadero para Pastoreo

CONDICIONES GENERALES

Tláloc Seguros, S. A., en adelante llamada la "Compañía", asegura de los daños que sufran los animales, respecto del o los riesgos que se indiquen expresamente en la carátula de la póliza, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

I. ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA

Este seguro cubre los daños en los animales que se describen en la carátula de la póliza y/o en su relación anexa, debido a la disminución de forraje en las Unidades de Riesgo causada directamente por uno o más de los riesgos cubiertos, conforme a lo indicado en estas Condiciones Generales, en las Cláusulas Adicionales y Especiales correspondientes que, en su caso, formen parte de la misma.

II. RIESGOS ASEGURABLES

Los daños que sufran los animales en relación a la disminución de forraje de las Unidades de Riesgo, ocasionados por las causas expresas y específicas señaladas como cubiertas en la póliza, con base en lo siguiente:

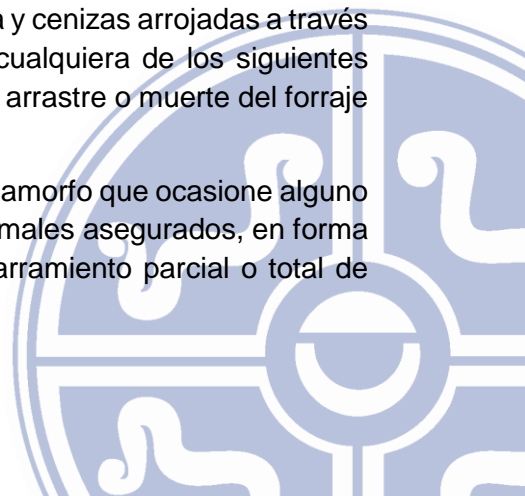
Bajas temperaturas: Presencia de temperaturas inferiores a la mínima tolerada por el forraje del cual se alimentan los animales asegurados y superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma conjunta o separada: Afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta; deshidratación y secamiento de órganos florales.

Deslave: Desprendimiento de tierra, con o sin piedras o árboles, de la pared de una montaña o cerro, provocado por lluvias excesivas, terremoto/sismo y/o erupción volcánica que dé como resultado la disminución del forraje del cual se alimentan los animales asegurados.

[NOTA: EL DESPRENDIMIENTO SERÁ DE TIERRA, MAS NO SIEMPRE LLEVARÁ CONSIGO PIEDRAS Y ÁRBOLES]

Erupción volcánica: Emisión repentina y violenta de lava, roca y cenizas arrojadas a través de aberturas o grietas de la corteza terrestre, ocasionando cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: marchites, quemaduras, arrastre o muerte del forraje del cual se alimentan los animales asegurados.

Granizo: Precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que ocasione alguno de los siguientes daños al forraje del cual se alimentan los animales asegurados, en forma separada o conjunta: Traumatismo o necrosis; caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos.



Helada: Presencia de temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua, que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados o muerte del forraje del cual se alimentan los animales asegurados.

Inundación: Cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua debido a la desviación accidental, desbordamiento accidental o rotura accidental de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques o depósitos de agua, naturales o artificiales o por agua de lluvias extraordinarias que se acumula o desplaza en forma inusual y rápida, que provoque una disminución del forraje del cual se alimentan los animales asegurados.

Lluvia: Elevación de los niveles de humedad en el suelo ocasionada por la precipitación pluvial cuya magnitud provoque que alcance su punto de saturación, sin que se acumule una lámina de agua superficial visible, pero que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en el forraje del cual se alimentan los animales asegurados, en forma separada o conjunta: Pudrición de raíces; clorosis de las hojas y tallos; marchitez; pudrición basal y/o ascendente del tallo; germinación de los frutos en pie; muerte de la planta o la pudrición de la semilla depositada en el suelo; desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

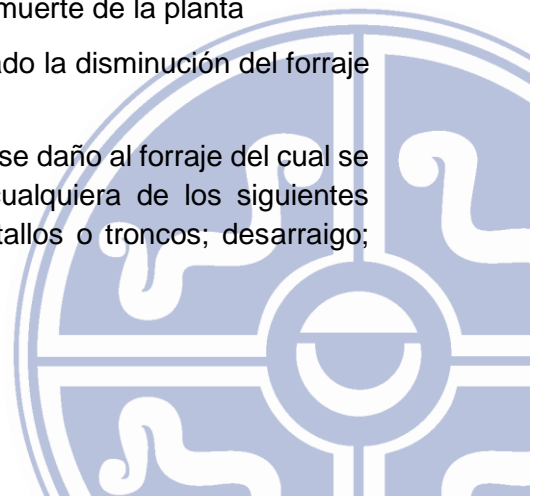
Maremoto: Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de un movimiento tectónico que origine que se propague a la superficie asegurada ocasionando, conjunta o separadamente, daños al forraje del cual se alimentan los animales asegurados.

Movimiento de ladera: Desplazamiento pendiente abajo de una masa de roca, escombros, suelo o tierra del declive de un monte o altura, que ocasione en forma separada o conjunta: arrastre, sepultura del forraje del cual se alimentan los animales asegurados.

Onda cálida: Acción de la temperatura superior a la tolerable por el forraje del cual se alimentan los animales asegurados durante un periodo suficiente para que ocasione cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: Secamiento parcial o total de los órganos reproductivos; evaporación excesiva; raquitismo; achaparramiento; enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente; polinización irregular; afectación en la formación del embrión; desecación o aborto de los frutos o muerte de la planta

Sequía: Insuficiente precipitación pluvial, que dé como resultado la disminución del forraje del cual se alimentan los animales asegurados.

Vientos: Acción del viento con o sin lluvia cuya intensidad cause daño al forraje del cual se alimentan los animales asegurados y dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: Acame; fractura de tallos o troncos; desarraigo; desprendimiento o caída de frutos y/o granos.



Los efectos amparados por este riesgo que sean ocasionados por huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes consecutivos durante un periodo de setenta y dos horas serán comprendidos en una sola reclamación

III. UNIDAD DE RIESGO

Se define como la superficie de agostadero de una Unidad de Producción Pecuaria (UPP), donde se mantenga el total de las unidades animal.

IV. DEFINICIONES

Para efecto de estas Condiciones Generales se definen los siguientes términos, además de los incluidos en otros apartados, con independencia de que se mencionen en singular o en plural:

Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA): Es la Agencia gubernamental de los Estados Unidos de América responsable de los programas espaciales, encargada de realizar estudios, investigación y monitoreo del espacio. Para esta cobertura se utilizarán los valores de las imágenes de sus satélites, para obtener los reportes de Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada.

Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera (NOAA): Es la Agencia gubernamental de los Estados Unidos de América que realiza a nivel internacional estudios, investigación y monitoreo de los fenómenos atmosféricos y oceanográficos.

Agravación del Riesgo: Cambio de circunstancias en relación a las originalmente consideradas en la contratación, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o se incremente su intensidad.

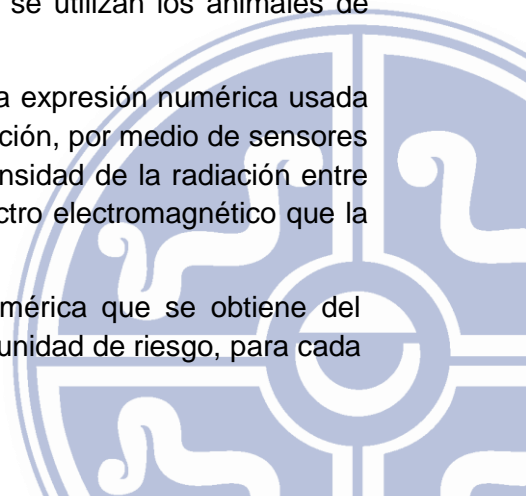
Agostadero: Es la superficie de terreno en la que se desarrolla vegetación natural y praderas en condiciones de temporal, que producen forraje para alimentar ganado en sistemas extensivos, y que se estipula en la relación anexa para cada unidad de riesgo.

Estación Meteorológica: Es el lugar donde se realizan mediciones y observaciones de las diferentes variables meteorológicas, utilizando los instrumentos adecuados para establecer el comportamiento atmosférico.

Función zootécnica: Es la actividad productiva para la que se utilizan los animales de acuerdo con sus aptitudes y características físicas.

Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada (IV): Es la expresión numérica usada para estimar la cantidad de la vegetación con base en la medición, por medio de sensores remotos instalados desde una plataforma espacial, de la intensidad de la radiación entre las bandas del rojo (R) y el infrarrojo cercano (NIR) del espectro electromagnético que la vegetación refleja.

Índice de Vegetación Actual (IV_{actual}): Es la expresión numérica que se obtiene del promedio de los píxeles de los reportes de la NASA por cada unidad de riesgo, para cada mes de vigencia de la póliza.



Índice de Vegetación Histórico ($IV_{\text{histórico}}$): Es la expresión numérica que se obtiene del promedio aritmético de cada mes calendario de los reportes de la NASA de los píxeles por cada unidad de riesgo, del periodo que comprende del año 2000 al año previo al del inicio de vigencia de la póliza.

Índice de Vegetación Mensual (IV_{mensual}): Es la expresión numérica consistente en el resultado de dividir el IV_{actual} entre el $IV_{\text{histórico}}$ de cada mes.

Índice de Vegetación Protegido ($IV_{\text{protegido}}$): Es la expresión numérica estipulada en su relación anexa por unidad de riesgo, con base en la cual se determinará la ocurrencia de un siniestro.

Índice de Vegetación Actual del Periodo de Crecimiento ($IVPC_{\text{actual}}$): Es la expresión numérica que se obtiene del promedio de los píxeles de los reportes de la NASA por cada unidad de riesgo, para el periodo comprendido en los meses estipulados en la póliza.

Índice de Vegetación Histórico del Periodo de Crecimiento ($IVPC_{\text{histórico}}$): Es la expresión numérica que se obtiene del promedio aritmético de los periodos descritos como periodo de crecimiento de los reportes de la NASA de los píxeles por cada unidad de riesgo, del periodo que comprende del año 2000 al año previo al del inicio de vigencia de la póliza.

Índice de Vegetación del Periodo de Crecimiento (IVPC): Es la expresión numérica consistente en el resultado de dividir el promedio de los $IVPC_{\text{actual}}$ de los meses estipulados en la póliza entre el $IVPC_{\text{histórico}}$.

Índice de Vegetación Protegido del Periodo de Crecimiento ($IVPC_{\text{protegido}}$): Es la expresión numérica con base en la cual se determinará la ocurrencia de un siniestro de pérdida total.

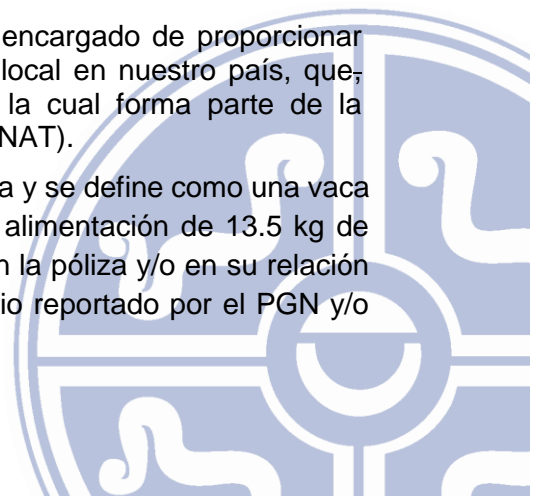
Malla Climatológica: Es una red de puntos espaciados cada 20 km, que refleja el promedio de la precipitación y la temperatura mensual de 1979 a 2008 en los Estados Unidos Mexicanos, elaborada por la Compañía.

Píxel: Es la unidad homogénea más pequeña que compone a una imagen satelital obtenida por el sensor MODIS (Moderate Resolution Imaging Spectroradiometer) de los satélites de la NASA, con una resolución espacial a nadir de 250 por 250 metros.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Servicio Meteorológico Nacional (SMN): Es el organismo encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo a escala nacional y local en nuestro país, que, depende de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la cual forma parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Unidad Animal (UA): Es una medida universalmente aceptada y se define como una vaca de 450 kg de peso vivo que tiene requerimientos diarios de alimentación de 13.5 kg de forraje seco, lo que representa 4,930 kg al año. Se estipula en la póliza y/o en su relación anexa para cada Unidad de Riesgo y se obtiene del inventario reportado por el PGN y/o PROGAN.



Unidad de Producción Pecuaria (UPP): Predio o zona de producción con agostadero que está definida y delimitada, en las que se confinan animales de la misma especie y función zootécnica con objeto de explotarlos comercialmente.

V. EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los daños que sufran los animales debido a la disminución de forraje en la Unidad de Riesgo como consecuencia de lo siguiente:

- 1. Riesgos de tipo biológico.**
- 2. Incendio.**
- 3. Sobrepastoreo.**
- 4. Negligencia o actos dolosos del Asegurado, su representante o su beneficiario.**
- 5. Guerras, motines, tumultos populares, conflictos armados, huelgas y hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública, así como los ocurridos por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 6. Terrorismo: Por terrorismo se entenderá para efectos de estas Condiciones Generales:**
 - a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado; o,**
 - b) Las pérdidas o daños materiales directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.**

- 7. Incumplimiento a las medidas dictadas por la Compañía respecto a circunstancias agravantes del riesgo.**
- 8. Daños que no sean consecuencia inmediata y directa de un riesgo protegido.**
- 9. Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

VI. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada total es la máxima obligación de la Compañía que determina el límite a indemnizar al Asegurado o, en su caso, al beneficiario, en caso de siniestro por la ocurrencia de uno o más de los riesgos cubiertos.

VII. VIGENCIA

La vigencia iniciará y concluirá en las fechas señaladas en la póliza.

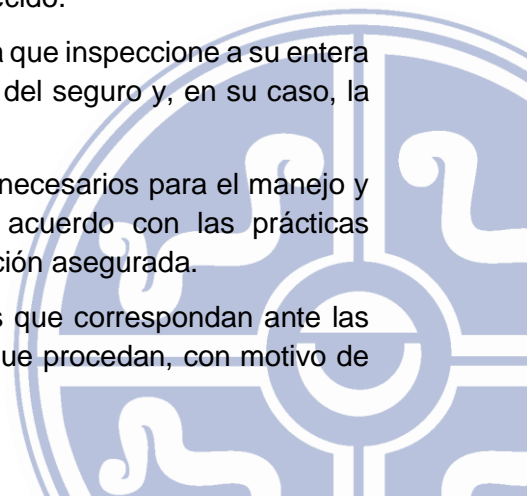
VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

DERECHOS:

- a) Recibir de la Compañía información veraz y oportuna acerca de las Condiciones Generales, requisitos y modalidades del aseguramiento.
- b) Recibir oportunamente la póliza o endoso que corresponda y, en su caso, la indemnización a que tuviere derecho, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.
- c) Los demás que fijen estas Condiciones Generales y las disposiciones legales que sean aplicables.

OBLIGACIONES:

- a) Proporcionar en la solicitud de aseguramiento información veraz para la apreciación del riesgo y el otorgamiento del seguro.
- b) Efectuar el pago de la Prima en el plazo establecido.
- c) Dar facilidades al personal de la Compañía, para que inspeccione a su entera satisfacción los animales y agostaderos objeto del seguro y, en su caso, la evidencia de los siniestros.
- d) Realizar en forma oportuna y debida los actos necesarios para el manejo y cuidado de los agostaderos asegurados de acuerdo con las prácticas ganaderas correspondientes a la especie y función asegurada.
- e) Presentar las denuncias o ejercer las acciones que correspondan ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales que procedan, con motivo de



la probable responsabilidad en que haya incurrido alguna persona en la realización del riesgo protegido.

El incumplimiento de las obligaciones del asegurado dará lugar a la rescisión de la póliza o, según corresponda, a la reducción o negativa de la indemnización a la que tenga derecho en los términos de estas Condiciones Generales.

IX. PRIMA

El importe de la prima se pagará en una sola exhibición, en un plazo que no excederá un máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia establecida en la póliza.

El Asegurado o Contratante deberá pagar la prima convenida, contra entrega del recibo correspondiente, en la oficina de la Compañía, o en el lugar que ésta expresamente indique.

En caso de siniestro durante el periodo de pago de prima, la Compañía podrá descontar del monto indemnizable el total de la prima pendiente de pago.

Ante la falta del pago íntegro de la prima en los plazos señalados los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día del plazo de que se trate, sin necesidad de notificación y sin responsabilidad para la Compañía.

X. REHABILITACIÓN

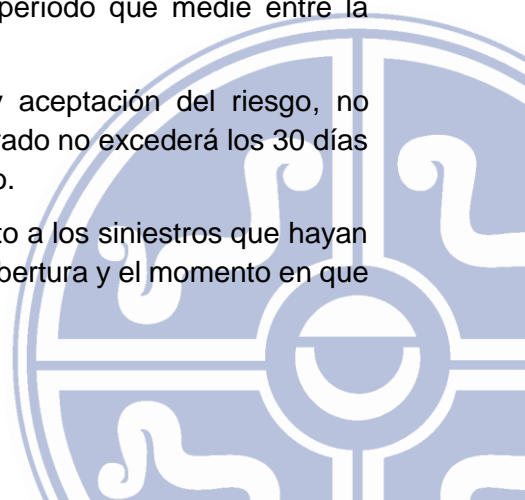
En el supuesto de que haya transcurrido el plazo establecido y la prima no se haya pagado, el asegurado podrá solicitar la rehabilitación del seguro. Para que ésta proceda, se deberán cumplir previamente los siguientes requisitos: que el asegurado entregue a la compañía manifestación escrita de inexistencia de siniestros y agravantes de riesgos; que la compañía realice la inspección de aceptación; y, el asegurado pague la prima correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aceptación.

Si el Asegurado desea rehabilitar los efectos de la póliza del seguro, deberá presentar por escrito una solicitud de rehabilitación dentro de los 30 días siguientes a la cancelación.

Hecho el pago, los efectos de esta cobertura se rehabilitarán a partir de la hora y día que se indique en el comprobante de pago. En ningún caso se prorrogará la vigencia de la póliza de aseguramiento ni tendrá efecto legal alguno durante el periodo que medie entre la cancelación y la rehabilitación.

Si el asegurado realiza el pago sin la previa inspección y aceptación del riesgo, no procederá la rehabilitación y la devolución del pago del asegurado no excederá los 30 días a partir de la identificación del pago realizado por el asegurado.

En caso de rehabilitación no procederá indemnización respecto a los siniestros que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos de la cobertura y el momento en que inicie la rehabilitación.



En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago de la prima, el seguro se tendrá por rehabilitado desde las doce horas del día de su pago.

La rehabilitación a que se refiere esta cláusula se hará constar por la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

XI. ENDOSOS

La póliza podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

- De aumento.
- De disminución.
- De modificación.
- De cancelación.

Cuando el Asegurado requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a la Compañía y ésta procederá a otorgarlo o negarlo en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de que la Compañía no conteste en ese plazo, se tendrá por concedido el endoso, excepto en las solicitudes de aumento de superficie, de suma asegurada, de ampliación de vigencia y de la cobertura de riesgos, que se determinarán previa verificación de la Compañía.

Cuando la Compañía compruebe causas justificadas para un endoso, previo acuerdo con el Contratante lo emitirá en el plazo señalado en el párrafo anterior y procederá a devolver o cobrar la prima correspondiente. El Asegurado deberá pagar a la Compañía la diferencia de la prima que resulte dentro de los plazos que ésta le indique en el aviso respectivo.

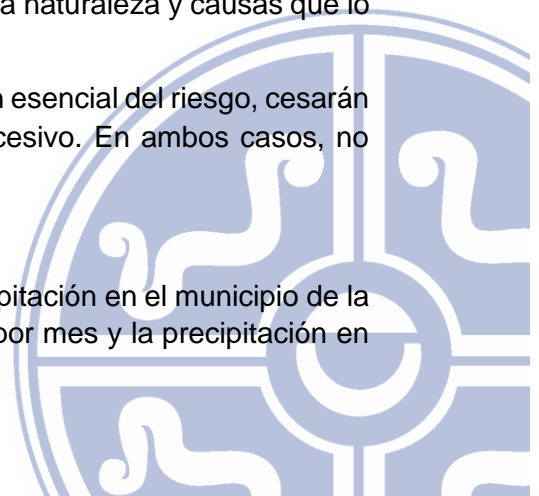
XII. AVISOS DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cuando se presenten, aparezcan o sobrevengan hechos que agraven el riesgo, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos posibles que tiendan a evitar o disminuir el daño y deberá presentar el aviso dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que los conozca. En este aviso deberá indicarse la naturaleza y causas que lo originaron.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo. En ambos casos, no procederá devolución de prima.

XIII. SEGUIMIENTO DE PRECIPITACIÓN

La Compañía determina mensualmente dos variables de precipitación en el municipio de la Unidad de Riesgo asegurada. La precipitación en milímetros por mes y la precipitación en



porcentaje que representa la lluvia acumulada mensual en cada municipio de las Unidades de Riesgo aseguradas con relación a su promedio histórico acumulado en el mismo periodo.

XIV. SEGUIMIENTO SATELITAL

La Compañía, en forma mensual, analizará el IV_{actual} , $IV_{\text{histórico}}$ e IV_{mensual} en los agostaderos existentes del municipio de las Unidades de Riesgo protegidas.

XV. CORRELACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En forma mensual, la Compañía determinará y evaluará la correlación existente entre los datos del seguimiento satelital y los resultados de las inspecciones en campo. Esto con objeto de corroborar la información satelital.

XVI. INSPECCIONES FÍSICAS

Adicionalmente, la Compañía podrá realizar inspecciones en campo, o cualquier otra actividad o instrumento que para el efecto resulten convenientes para la verificación de siniestros.

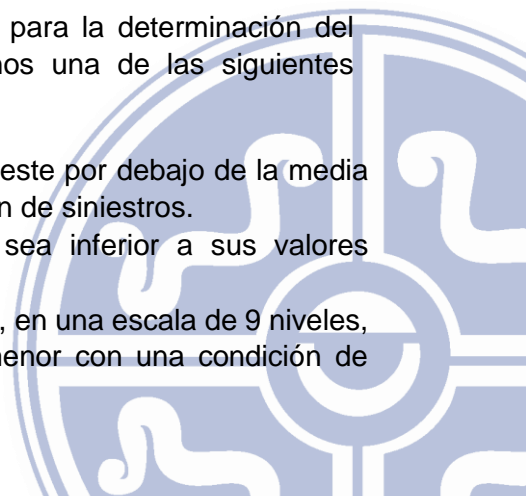
XVII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

La Compañía realizará las inspecciones de campo en tareas de seguimiento y evaluación de siniestros. Las inspecciones de seguimiento se realizan mensual o bimensualmente en UPP representativas de la actividad ganadera extensiva de las Unidades de Riesgo aseguradas. La inspección de campo incorpora determinación de materia seca, características del agostadero, condición corporal del ganado existente y comentarios al manejo que se encuentre en las UPP visitadas.

- i. Mensualmente se monitorean los diferentes IV para los municipios donde se ubican los agostaderos estipulados en la póliza y/o en su relación anexa de las Unidades de Riesgo protegidas.
- ii. Se verifica si durante dos meses consecutivos el IV_{mensual} es menor al $IV_{\text{protegido}}$.
- iii. Se realiza la inspección de campo a través de un muestreo en las Unidades de Riesgo afectadas, para determinar la cantidad de forraje disponible, características de los agostaderos y condición corporal del ganado.
- iv. Se revisa la precipitación acumulada.

Una vez que se presente alguno de los riesgos protegidos, para la determinación del siniestro se verifica que se haya presentado cuando menos una de las siguientes situaciones:

- Que la materia seca de agostaderos con seguimiento este por debajo de la media histórica de las UPP sujetas a seguimiento y evaluación de siniestros.
- Que la precipitación pluvial mensual y acumulada sea inferior a sus valores históricos.
- Que la condición corporal del ganado sea menor a tres, en una escala de 9 niveles, donde el 9 es el máximo de gordura y el 1 es el menor con una condición de



emaciación extrema, cuando menos en el 50% de los animales inspeccionados, excluyendo al ganado en régimen de suplementación.

- Cuando se determine que estas condiciones se cumplen en el ganado bovino, se consideran válidas para ovinos y caprinos.

La Compañía podrá omitir las inspecciones de campo para lo cual utilizará la información satelital y precipitación pluvial, cuando por motivos de seguridad o por los efectos de eventos climáticos de gran magnitud, así lo determine la propia Compañía.

La Compañía notificará al Asegurado del ajuste y, en su caso, el monto de la indemnización que proceda conforme a estas Condiciones Generales, previo descuento de la participación a pérdida y salvamento que correspondan.

La Compañía recabará del Asegurado su firma en el recibo-finiquito respectivo.

XVIII. ESTIMACIÓN DEL DAÑO

Una vez que se tengan la información correspondiente a lo señalado en el Procedimiento en caso de siniestros, se le informará al asegurado durante los siguientes 15 días hábiles

En tanto no se haya determinado el monto a indemnizar, la Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el lugar de los acontecimientos.

Los siniestros podrán ser parciales o totales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Pérdida parcial:** Durante la vigencia de la póliza, el IV_{mensual} sea menor al $IV_{\text{protegido}}$ en dos meses consecutivos.
- **Pérdida total:** Al final de la vigencia de la póliza, el promedio del $IVPC_{\text{mensual}}$ sea menor al $IVPC_{\text{protegido}}$.

XIX. MEDIDAS DE SALVAGUARDA

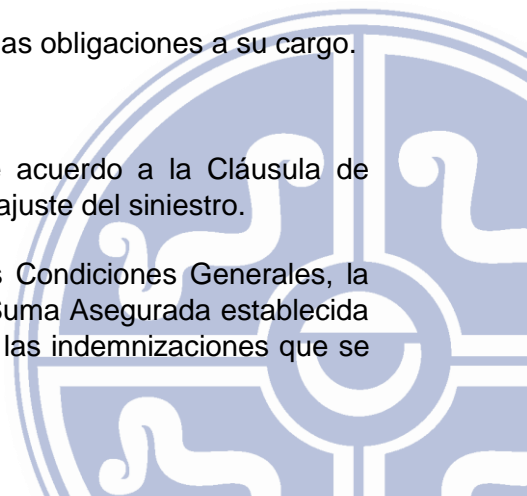
Al tener conocimiento de un daño producido por alguno de los riesgos amparados en la póliza, el Asegurado deberá ejecutar todos los actos a su alcance que tiendan a controlar o disminuir el daño.

El incumplimiento de esta cláusula liberará a la Compañía de las obligaciones a su cargo.

XX. INDEMNIZACIÓN

Una vez que se determinó la procedencia del siniestro de acuerdo a la Cláusula de Procedimiento en caso de Siniestro, la Compañía realizará el ajuste del siniestro.

Dentro de los términos de cobertura y con sujeción a estas Condiciones Generales, la Compañía indemnizará al Asegurado hasta el importe de la Suma Asegurada establecida en la póliza para la Unidad de Riesgo afectada. El monto de las indemnizaciones que se



generen en términos de este contrato en ningún caso excederá la Suma Asegurada por Unidad de Riesgo.

El ajuste de siniestros se formulará con base en el siguiente procedimiento:

En caso de pérdida total, la indemnización corresponderá hasta el 100% de la Suma Asegurada indicada en la carátula de la póliza como responsabilidad máxima de la Compañía, menos las indemnizaciones parciales que se hubieren efectuado.

XXI. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Las indemnizaciones que resulten procedentes se pagarán en las oficinas de la Compañía, en un plazo de treinta días posteriores a la fecha en la que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y la cuantía de la reclamación.

XXII. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Además de las causas que establece la Ley sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los casos siguientes:

- a) Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario, los causahabientes o sus apoderados o sus empleados, o terceros, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos inexactos que excluyan o restrinjan las obligaciones de la Compañía.

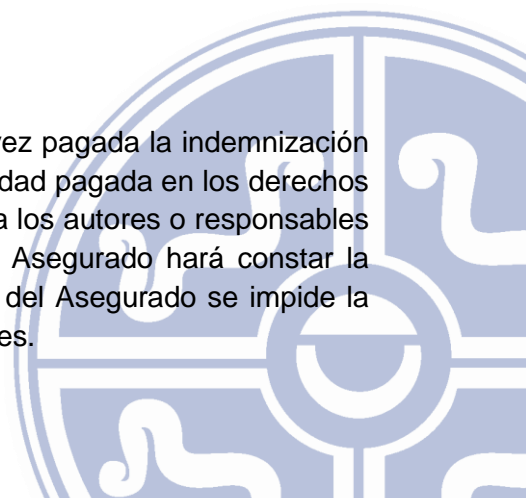
Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación correspondiente.

- b) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados o sus empleados o terceros de cualquiera de ellos.
- c) Cuando el bien asegurado se haya dañado con anterioridad a la aceptación del riesgo.
- d) Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario, los causahabientes o sus apoderados o empleados o terceros impiden la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de la Compañía deban realizarse.

En cualquiera de estos casos, el Asegurado o Contratante perderá el derecho de indemnización y devolución de la prima.

XXIII. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como de las acciones que procedan contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.



Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

XXIV. CESIÓN DE DERECHOS

El Asegurado no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de la Compañía.

XXV. PERITAJE

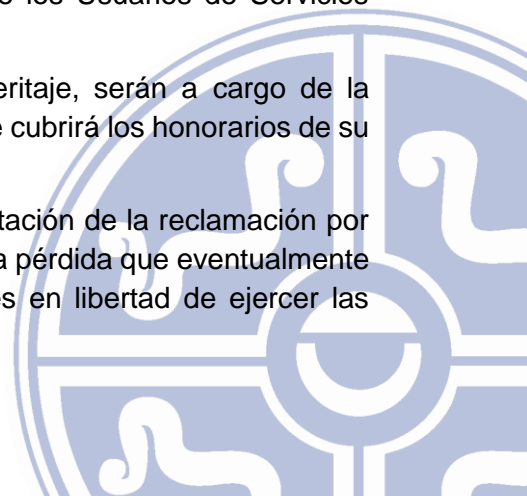
En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de éste, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra parte por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hace cuando se lo requiera la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, a petición de cualquiera de las partes, la que hará el nombramiento del perito, de la parte que no lo haya designado, del perito tercero, o de ambas en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá nombrar al perito tercero, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución si es persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro para que lo sustituya por la parte a la que le corresponda, por los peritos, por la autoridad judicial o por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según el caso.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.



El hecho de que la Compañía intervenga en la valorización del daño, no le privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del asegurado o de su causahabiente.

XXVI. ERRORES U OMISIONES

En caso de error u omisión en la descripción de los bienes en la solicitud de aseguramiento que no implique la modificación de la suma asegurada, el Asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía las correcciones o información adicional correspondiente antes de que se presente un siniestro.

Si el error u omisión implica la modificación de una suma asegurada, el Asegurado deberá pagar la diferencia de la prima que resulte, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en la que la Compañía le notifique el monto respectivo.

En el supuesto de que el error u omisión implique la modificación de una suma asegurada y el Asegurado no lo corrija antes de que se presente un siniestro, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

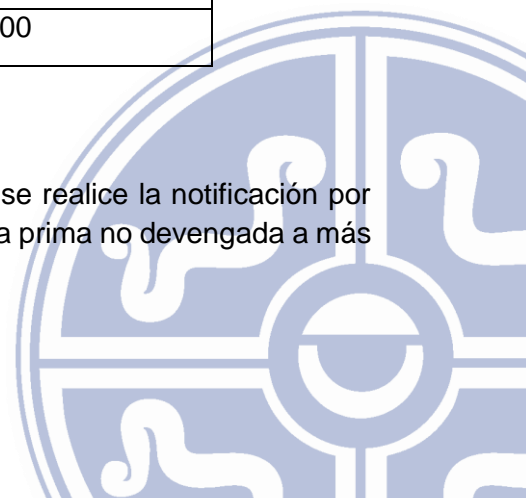
XXVII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen que este contrato podrá darse por terminado en forma anticipada mediante notificación por escrito.

La Compañía tendrá derecho a los gastos efectuados hasta el momento de la terminación, más el porcentaje de la prima que corresponda a la proporción de tiempo que haya estado en vigor el seguro, de acuerdo con la siguiente tabla:

VIGENCIA TRANSCURRIDA EN PORCENTAJE	PRIMA DEVENGADA EN PORCENTAJE
1-10	40
11-20	60
21-30	80
31-100	100

La terminación del seguro surtirá efectos en la fecha en que se realice la notificación por escrito, y la Compañía devolverá al Contratante o Asegurado la prima no devengada a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a dicha fecha.



XXVIII. RESCISIÓN

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales, facultará a las partes para rescindirlo sin necesidad de recurrir a los Tribunales Judiciales, bastando para ello que la parte que lo invoque lo comunique por escrito a la parte incumplida.

La Compañía tendrá derecho a los gastos efectuados más la parte de la prima de riesgo devengada por el periodo que haya transcurrido hasta el momento en que se rescinda el contrato y devolverá al Asegurado la parte de la prima de riesgo no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe del mismo, en cuyo caso perderá el derecho a la devolución de la prima.

XXIX. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Además de las causas ordinarias, la prescripción se interrumpirá por el nombramiento de perito(s) con motivo de la valoración técnica de un siniestro ocurrido o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía, por la interposición de la demanda que proceda o por el reconocimiento del adeudo.

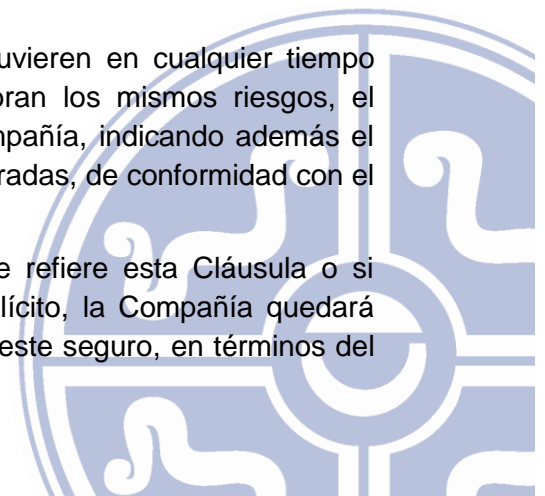
XXX. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este seguro deberá enviarse por escrito a la Compañía, al domicilio indicado en la carátula de la póliza. Las comunicaciones al Asegurado se tendrán por válidamente hechas mediante entrega por escrito en forma personal, o en su domicilio señalado en la carátula de la póliza, o por correo certificado con acuse de recibo.

XXXI. OTROS SEGUROS

Si cualquiera de los riesgos amparado por esta póliza estuvieren en cualquier tiempo protegidos en todo o en parte por otros seguros que cubran los mismos riesgos, el Asegurado estará obligado a declararlo por escrito a la Compañía, indicando además el nombre de la aseguradora de que se trate y las sumas aseguradas, de conformidad con el artículo 100 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si el Contratante omite intencionalmente el aviso a que se refiere esta Cláusula o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación en relación y con motivo de este seguro, en términos del Artículo 101 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.



XXXII. INTERÉS MORATORIO

En el caso de que la Compañía no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir la indemnización por mora que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

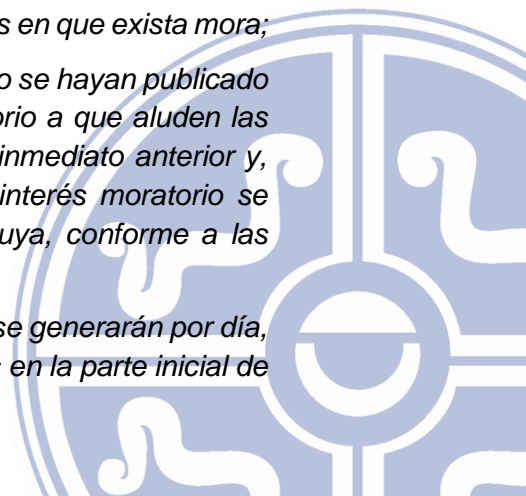
I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de



este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

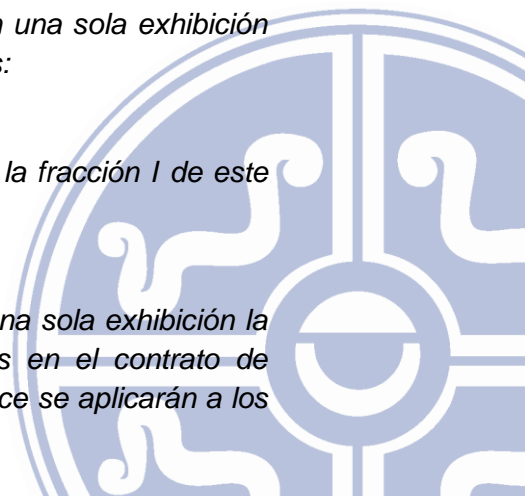
VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los



conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

XXXIII. COMPETENCIA

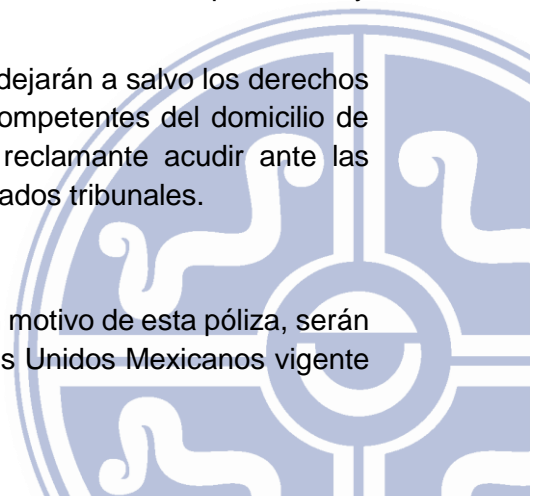
En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Compañía o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior, dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

XXXIV. MONEDA

El pago de la prima y de la indemnización a que haya lugar con motivo de esta póliza, serán liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Av. Fray Luis de León 8071 Piso 6, Fraccionamiento Centro Sur
Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090



Cuando el contrato se denomine en moneda extranjera, tanto el pago de la prima como el de la indemnización a que haya lugar serán liquidables al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, vigente a la fecha de pago, previa notificación por escrito al Asegurado que se presente por su pago, con el propósito de evitar especulaciones con el tipo de cambio si la mora es por causas imputables al Asegurado.

XXXV. OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

El Contratante o Asegurado están obligados a declarar por escrito a la Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la ocurrencia del siniestro.

XXXVI. REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13/03/2018, con el número CNSF-S0123-0145-2018”.



En caso de duda, ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.tlallocseguros.com, así como los números telefónicos de nuestras oficinas centrales (442) 215 80 51 y (442) 215 92 54, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

Adicionalmente, si te es posible, puedes acudir en el mismo horario a nuestras oficinas ubicadas en:

Av. Fray Luis de León 8071 Piso 6,
Fraccionamiento Centro Sur,
Santiago de Querétaro, Qro.,
C.P. 76090



AVISO DE PRIVACIDAD

Para mayor información ponemos a tu disposición, nuestra página de internet www.tlallocseguros.com en donde podrás consultar el Aviso de Privacidad Integral, así como los mecanismos para hacer valer tus derechos.

REGISTRO CNSF

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13/03/2018, con el número CNSF-S0123-0145-2018“.



Seguro Agropecuario

Derechos básicos de los contratantes, asegurados o beneficiarios

Derechos básicos de los contratantes, asegurados o beneficiarios.

Presentamos esta información con objeto de llevarte de la mano antes y durante la contratación de tu Seguro Agropecuario. Si conoces bien tus derechos, podrás tener claro el alcance de tu seguro, evitarás imprevistos y obtendrás un mejor servicio.

Como contratante, asegurado y/o beneficiario, tienes derecho antes, durante y después de la contratación a:

Antes

Conocer los productos a fin de que puedas decidir la adquisición del seguro agrícola o pecuario que mejor se adapte a tus necesidades.

Solicitar a quien te ofrece el seguro se identifique con la Cédula que le otorga la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), o bien, sí es un empleado o apoderado de una persona moral que no pertenece al sector financiero, que muestre la certificación que le extiende la CNSF.

Saber que la prima total del seguro se integra con la parte del Asegurado y el apoyo que otorga el Gobierno Federal, a través del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario. En caso de que se modifiquen las reglas de operación del referido Programa, en cuanto a monto máximo, porcentajes o se agote el presupuesto asignado, ésta parte se ajustará como corresponda y el Asegurado estará obligado a cubrir la diferencia. De no hacerlo así, se modificará la suma asegurada en forma proporcional a la prima pagada, según corresponda.

Durante

Conocer las condiciones generales del seguro contratado, el alcance de las coberturas, exclusiones, su funcionamiento y los motivos por los que se podrá conservar o dar por cancelado el Contrato de Seguro.

Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro, la cual podrá ser escrita o a través de medios electrónicos.

Después

En caso de que el contenido de la Póliza o sus modificaciones sean diferentes a la oferta, podrás pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días posteriores al día que recibes la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones de la Póliza o sus modificaciones.

Saber que en el seguro agrícola toda indemnización que la Institución de Seguros pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Institución de Seguros y a solicitud del asegurado, quien deberá pagar la prima correspondiente

En caso de siniestro tienes derecho a:

Recibir el pago de las prestaciones que conforme al Contrato de Seguro o Póliza celebrado resulten procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma. En este último supuesto, la Institución podrá compensar contra la indemnización el pago de la prima correspondiente.

Conocer el motivo de la improcedencia de una reclamación a través de una carta aclaratoria en la que te especifiquen los motivos del rechazo.

Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora en caso de la falta de pago oportuno o retraso en el pago de la indemnización.

Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.